



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5161

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de agosto de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.299 del 15 de agosto de 1977.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Déjase establecido que el artículo 8° de la Ley N° 5.023/76, es de aplicación a todo funcionario jerárquico de la Administración Pública provincial (administración central, entes descentralizados y autárquicos), Poder Judicial y municipalidades, que deba cumplir sus funciones en lugar que no sea el de su residencia habitual, donde además, no fuere titular el mismo o cualquiera de los componentes de su grupo familiar, del dominio de casa habitación. El Poder Ejecutivo establecerá en cada caso particular, la procedencia de esta asignación.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

ULLOA – Cornejo – Davids – Coll – Alvarado

DEROGADA